

EXP. No. 2018-230

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de las demandadas. Así mismo, la parte actora allega derecho de petición. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

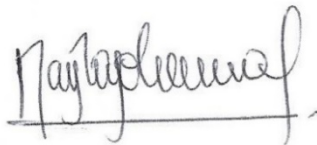
OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000,00 a cargo de cada una de las demandadas y a **favor de la demandante**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

De otra parte, se ordena que por secretaría se dé respuesta al derecho de petición allegado por la señora MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-271

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MIGUEL EDGAR ORJUELA RINCON** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, falta integrar la litis a la AFP Skandia. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que conforme al formato de traslado a la AFP PROTECCION (Fl. 8 archivo 2 del expediente digital) y el Historial de vinculaciones SIAFP (fl. Archivo 12) se advierte que el demandante MIGUEL EDGAR ORJUELA RINCON estuvo afiliado a la **AFP SKANDIA**, no obstante dicha administradora de fondos de pensiones no se encuentra vinculada en el proceso de la referencia. En consecuencia y como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la procedencia de la integración del litis consorcio necesario establecidos en el referido artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** mediante su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

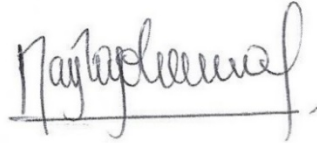
Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a la parte actora para que en un término de 5 días, se sirva aportar copia de certificado de existencia y representación legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** donde consten las direcciones de notificación judicial de la integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijis



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2018-487

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **AMANDA LUCIA RIVERA BOHORQUEZ** contra **VIDAALFA S.A.**, falta resolver solicitud de integración a la Litis. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que se solicita la vinculación al proceso de la señora **LUZ ESTELLA HURTADO NIETO** teniendo en cuenta que obra en el expediente digital documento del 3 de febrero de 2016 suscrito por la causante LUZ AMANDA MORA BARRETO en el que informó para la fecha no convivía con la señora AMANDA LUCIA RIVERA BOHORQUEZ sino con la señora LUZ STELLA HURTADO NIETO.

Para resolver, ha señalado la H. Corte suprema de Justicia en sentencia SL 16.855 del 2015 y otras, que solo es necesaria la vinculación de aquella persona a la cual se ha reconocido derecho alguno, al indicar:

«... estima la Sala pertinente traer a la memoria que en casos como el presente, la Corte ha dicho que entre posibles beneficiarios de una pensión de sobrevivientes, verbi gracia entre cónyuge y compañera(o) permanente, no es posible predicar un litis consorcio necesario, pues la resolución de la controversia judicial puede darse en favor de una de ellas sin que sea necesario la comparecencia de la otra, pues el eventual mejor derecho de la última puede ser objeto de declaración en otro juicio.»

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de ordenar la vinculación de la señora LUZ STELLA HURTADO NIETO, dado que a la mencionada no se le ha reconocido derecho alguno, así como tampoco se observa que haya planteado alguna solicitud dirigida a que se le reconozca el derecho que aquí se debate.

Ahora bien, observa el despacho que la causante LUZ AMANDA MORA BARRETO, dejó como beneficiaria a su hija GISETH DANIELA MONROY MORA, nacida el 13 de junio de 2000, según registro civil de nacimiento de folio 56 del expediente digital. Por lo que, es necesario su vinculación al proceso para resolver sobre quienes son beneficiarios de la sustitución pensional de la causante.

En consecuencia y como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la procedencia de la integración del litis consorcio necesario establecidos en el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **GISETH DANIELA MONROY MORA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **GISETH DANIELA MONROY MORA** mediante su representante legal o por quien haga sus veces al momento de

la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

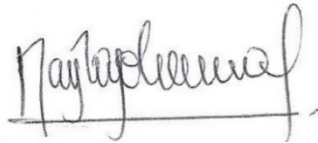
Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a la parte actora para que en un término de 5 días, se sirva informar las direcciones de notificación de GISETH DANIELA MONROY MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00163

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS-FONDO NACIONAL DEL CAFE contra FIDUCIARIA LA PREVISORA, recibida por reparto el 26 de abril de 2021 proveniente de los Juzgados Administrativo de Bogotá. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el 18 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda, rechazó la demanda por falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

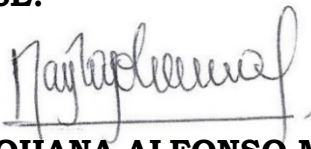
Así las cosas para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordena que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda y el poder, pero adecuado y ajustado en un todo al procedimiento de un proceso Laboral de Primera Instancia, so PENA DE RECHAZO. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, por lo anterior se dispone:

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.
- 2.- **ORDENAR** que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente la demanda ajustada al procedimiento laboral. SO PENA de RECHAZO y conforme a lo expuesto en la parte motiva. Advirtiéndolo al

actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma, así como también que la demanda debe ser presentada por la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON
Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00168

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por SERGIO ANDRES LOSADA SILVA contra EL BANCO DE BOGOTA Y OTRO, recibida por reparto el 28 de abril de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.211.681, portador del Tarjeta Profesional No. 194439 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

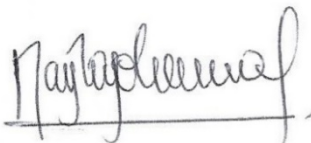
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor SERGIO ANDRES LOSADA SILVA Contra EL BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA SA.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas BANCO DE BOGOTA MEGALINEA SA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00159

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE HERNANDO RAMOS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, recibida por reparto el 08 de abril de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico a la demandada. Sirvase Proveer.

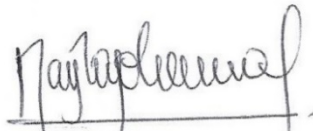
YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora MIREYA C. ARIZA PIÑERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.729.105, portador del Tarjeta Profesional No. 62702 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, según el cual “*al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, pues, solo se limita a mencionar que lo efectuó, por lo que se INADMITE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane efectuando el envío a la dirección electrónica del demandado, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00152

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por NELSON CASTELLANOS LOPEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS, recibida por reparto el 25 de abril de 2021. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora HELENA CAROLINA PEÑAREDONDA FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.680, portador del Tarjeta Profesional No. 237248 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

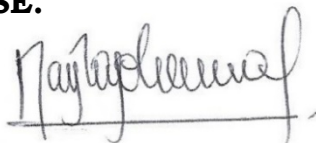
Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor NELSON CASTELLANOS LOPEZ Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLTEMPORA SAS, ACTIVOS SAS, MISION TEMPORAL LTDA Y SELECTIVA SAS.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLTEMPORA SAS, ACTIVOS SAS, MISION TEMPORAL LTDA Y SELECTIVA SAS a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor NELSON CASTELLANOS LOPEZ so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00160

*SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por JOSE NISEL TAPIA REYES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO, recibida por reparto el 25 de abril de 2021. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303, portador del Tarjeta Profesional No. 256448 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor JOSE NISEL TAPIA REYES Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

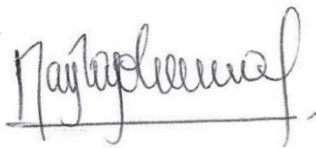
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18

de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor JOSE NISEL TAPIA REYES so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

Jueza

rdm



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 077

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria